

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MARTES 26 DE ENERO DE 1943

NUMERO 9009

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 105 de 18 de Enero de 1943, por la cual se deroga una Ley.
Ley Nº 106 de 18 de Enero de 1943, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Resolución Nº 6 de 11 de Enero de 1943.

Resolución Nº 7 de 11 de Enero de 1943.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Bocas del Toro

Resolución Nº 6 de 22 de Dic. de 1942.

Resolución Nº 7 de 29 de Dic. de 1942.

Resolución Nº 8 de 31 de Dic. de 1942.

Ordenanza Nº 27 de 15 de Dic. de 1942, por la cual se señalan unas pautas.

Ordenanza Nº 28 de 15 de Dic. de 1942, por la cual se vota una partida.

Caja de Seguro Social.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

DEROGASE UNA LEY

LEY NUMERO 105

(DE 18 DE ENERO DE 1943)

por el cual se deroga la Ley número 85 del 1º de Julio de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Deróguese la Ley Nº 85 de 1º de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), "por la cual se establece la prestación del servicio Cívico.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario.

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero dieciocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 106

(DE 18 DE ENERO DE 1943)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, hasta por la suma de siete mil trescientos ochenta balboas (B. 7.380.00)

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Abrease al Presupuesto de Gastos del bienio actual un crédito extraordinario, hasta por la suma de siete mil trescientos ochenta balboas (B. 7.380.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, así.

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º Para pagar el sueldo de los siguientes empleados subalternos de la Asamblea Nacional, durante cuatro meses de sesiones así:

Para pagar el sueldo del Relator de Debates a razón de Bs. 150.00 mensuales. B. 600.00

Para pagar el sueldo del Secretario de las Comisiones de Revisión y corrección de estilo, a razón de Bs. 150.00 mensuales B. 600.00

Para pagar el sueldo de un Calígrafo a razón de Bs. 90.00 mensuales. B. 360.00

Para pagar el sueldo de un Jefe de Aseo a razón de Bs. 65.00 mensuales. B. 260.00

Para pagar el sueldo de un Ayudante del Archivo a razón de Bs. 60.00 mensuales B. 260.00

Para pagar el sueldo de quince (15) Oficiales Supernumerarios a razón de Bs. 75.00 mensuales cada uno. B. 4.500.00

Para pagar el sueldo de un Electricista, a razón de Bs. 40.00 mensuales B. 160.00

Para pagar el sueldo de dos (2) carteros a Bs. 40.00 cada uno mensuales B. 320.00

Para pagar el aumento del sueldo del Archivero Bibliotecario de la Asamblea Nacional a razón de Bs. 25.00 mensuales. B. 100.00

Para pagar el aumento del sueldo de seis (6) Estenógrafas a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODOS PAGOS ADELANTADOS**

razón de Bs. 10.00 mensuales cada una B. 240.00

Suman B. 7.380.00

Siete mil trescientos ochenta balboas (B. 7.380.00).

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y ocho del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CANILO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 6
(DE 11 DE ENERO DE 1943)

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de agosto de 1942 falleció en la ciudad de los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, el señor Don Carlos González Revilla;

Que el extinto desempeñó con lucidez y alto espíritu patriótico las funciones de Diputado a la Asamblea Nacional;

Que en el ejercicio de este delicado cargo, como en todas las actuaciones de su vida pública y privada, don Carlos González Revilla se distinguió por su acrisolada honradez, por su elevado patriotismo y por su valor cívico digno del mayor elogio;

RESUELVE:

Lamentar como pérdida nacional la prematura muerte de don Carlos González Revilla;

Recomendar sus virtudes de hombre íntegro a la ciudadanía panameña;

Guardar un minuto de silencio una vez aprobada esta Resolución en honor a la memoria de tan digno ciudadano.

El Presidente.

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

RESOLUCION NUMERO 7
(DE 11 DE ENERO DE 1943)

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el día tres de febrero próximo venidero se le tributará en esta Capital un homenaje al conocido hombre de letras, educador y estadista, don Nicolás Victoria J.,

2º Que dicho homenaje ha merecido la más calurosa simpatía en el país entero, que desea por ese medio solemne, expresar el aprecio, el cariño y la admiración que siente por la obra dignificadora del estadista y maestro de muchas generaciones, así como por sus servicios prestados a la patria con toda la brillantez de su inteligencia; y

3º Que es deber de la Asamblea Nacional resaltar todo movimiento cívico que tienda a reconocer los méritos de un ciudadano para presentarlo como ejemplo a las generaciones venideras.

RESUELVE:

1º Unirse, como en efecto se une, al acto que en honor de don Nicolás Victoria J. se llevará a cabo el día tres de Febrero próximo;

2º Presentar como ejemplo digno de imitarse la labor meritoria y patriótica de este distinguido ciudadano; y

3º Designar del seno de esta Cámara una Comisión de tres Diputados, para que en su representación, entreguen en el acto solemne del homenaje, copia de esta Resolución al señor Nicolás Victoria J.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Agricultura y Comercio****RENOVACIONES****RESUELTO NUMERO 546**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 546.—Panamá, 16 de Enero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada JULIUS KAYSER & CO., domiciliada en el número 500, Quinta Avenida, Condado y Estado de Nueva York, N. Y., E. U. A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 7 de diciembre de 1921 bajo el número 863, y que fue renovada a su primer ven-

cimiento por Resolución número 3923 de 22 de diciembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 7 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Julius Kayser & Co." domiciliada en el número 500, Quinta Avenida, Condado y Estado de Nueva York, N. Y., E. U. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

CORFIRMASE REGISTRO DE UNA MARCA

RESUELTO NUMERO 541

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 541.—Panamá, 16 de Enero de 1943.

En virtud de la Resolución número 365 fechada el 8 de julio de 1942 y por el Certificado número 215 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica "Socony" de propiedad de Socony Paint Products Company, domiciliado en 26 Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para registrar y distinguir en el comercio pinturas secas, en pasta y preparadas, barnices, aceite de linaza, trementina y aceites para dar pulido a superficies barnizadas, pintadas y acabadas a la vez.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado número 166.013 vigente hasta el 27 de enero de 1942, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo certificado renovado el año 1963, y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículo 14 y 21 del Decreto N° 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado N° 215 de 8 de julio de 1942, de propiedad de "Socony Paint Products Company", de la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. A., que estará vigente por el término completo de diez años que se vencerán el 8 de julio de 1952. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO

de cambio de nombre de una sociedad

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad "Fred L. Myers and Son", domiciliada en Jamaica, es dueña de las marcas de fábrica "Planter's Punch" registrada en esta República el día 12 de febrero de 1936 bajo el certificado número 2738, y

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sustituido su nombre original por el de "Fred L. Myers and Son Limited" de Myers Wharf No. 188 Harbour Street, Kingston, Jamaica;

Que en consecuencia, la propiedad de la marca queda anotada a favor de la última sociedad citada, esto es la "Fred L. Myers and Son Limited", y para constancia de ese hecho, se expide este certificado, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

J. E. HEURTEMATTE.

CERTIFICADO

de traspaso de Marca de Fábrica

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "General Headlight Corporation" sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, a favor de la sociedad "Automobile Manufacturers Association, Inc." sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; de la marca de fábrica número 149 de 30 de abril de 1942 y que consiste en las palabras "SEALED BEAM".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los nueve días del mes de enero de 1943.

J. E. HEURTEMATTE.

CERTIFICADO

de traspaso de Marca de Fábrica

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad anónima SOCONY PAINT PRODUCTS COMPANY, INCORPORATED, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América,

dad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 8 de julio de 1942 bajo el número 215.

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1943.

J. E. HEURTEMATTE.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 6 (de 22 de Diciembre de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que varios Comerciantes de esta localidad y en algunos puntos de esta Provincia, se están aprovechando del momento actual para elevar los precios sobre artículos de primera necesidad y mercancías secas que tienen en existencia desde antes de la guerra.

Que el Poder Ejecutivo ha expedido un Decreto por el cual se crean Oficinas de control de precios en varios sectores de la República.

Que Bocas del Toro, siendo un Puerto habilitado para el Comercio Exterior, está expuesto a la merced de Comerciantes inescrupulosos, quienes en la actual emergencia abusan de la situación creada por la guerra mundial.

RESUELVE:

Solicitar encarecidamente al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Oficina de Control de Precios en esta Provincia, para el beneficio de los habitantes de esta apartada Región de la República.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 7 (de 29 de Diciembre de 1942)

Por la cual se solicita del Ejecutivo la ejecución de una cláusula de un Contrato.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley 9ª de 1937, por la cual aprobó el Contrato N° 39 de 22 de Diciembre de 1936, para la siembra, cultivo y explotación de la fibra denominada "ABACA" en la Provincia de Bocas del Toro.

Que en dicho Contrato, en la cláusula 10ª dice:

"El Contratista (United Fruit Co.) se compromete a darle enseñanza gratuita sobre siembra, cultivo y beneficio del "ABACA", a Panameños que el Gobierno designe en un número no mayor de 10 por año".

Que la Planta o Fábrica de cortezamiento del "ABACA", viene funcionando en la región denominada Changuinola, desde hace más de un año y que el Gobierno no ha designado aún a los Panameños de que habla el Contrato en referencia.

Que en esta época de emergencia para la defensa Nacional, debe el Gobierno aprovechar la oportunidad a fin de contribuir con su grano de arena al triunfo de la Democracia y a la vez darle oportunidad a 10 Panameños, por año, para que aprendan el cultivo de la planta fibrosa que tanta riqueza ha proporcionado a otras naciones.

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo el cumplimiento de la cláusula 10ª, del Contrato N° 39 de 22 de Diciembre de 1936, aprobado por la Ley 9ª de 1937.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Pro-

vincial de Bocas del Toro, a los 29 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 8 (de 31 de Diciembre de 1942)

Por la cual se hace un reconocimiento.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Esteban López R., Capitán del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, sugirió a este Ayuntamiento en Nota de fecha 29 del mes actual, la conveniencia de adoptar una insignia en forma de escudo, como distintivo oficial de esta Provincia y para que la usen sus Representantes autorizados, y aquellas personas que por sus méritos y servicios a la Provincia se hagan acreedores a esa distinción;

Que la idea expuesta por el Sr. López R. ha sido adoptada por unanimidad por considerarse conveniente y hasta necesaria,

RESUELVE:

Reconocer el interés demostrado por el Sr. Esteban López R., en favor de esta Corporación y por las personas a que se refiere el primer considerando, y dejar constancia de su agradecimiento por tan plausible idea, enviando como prueba de lo expuesto, copia de esta Resolución con Nota de estilo al Sr. López R.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 31 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

SEÑALASE PAUTA

ORDENANZA NUMERO 27 (de 15 de Diciembre de 1942)

Por la cual se señala una pauta en cuanto a pagos de deudas de vigencias expiradas.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo 1º: Para el pago de cuentas de vigencias expiradas no incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, se requiere que el acreedor presente su cuenta completamente legalizada y comprobada ante el Ayuntamiento, en sus Sesiones Ordinarias, para que éste la examine, la apruebe o rechace o lo incluya en el Presupuesto anual para su pago.

Artículo 2º: En caso de que la suma destinada para el pago de cuentas de deudas de vigencias expiradas sea menor que las cuentas presentadas, los pagos se harán en proporción en abonos mensuales.

Artículo 3º: Tan pronto llegue la remesa de la Contraloría, el Auditor Provincial avisará al acreedor de la suma por la cual debe formular su cuenta, hasta amortizar la deuda por completo.

Esta Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción. Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 16 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

El Secretario,

ROSENDO JURADO.

Nicolás Contreras P.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 28 (de 15 de Diciembre de 1942)

Por la cual se vota una partida para Mobiliario del Juz-

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Panamá, R. P.

BALANCE — SITUACION

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos...	B. 783,622.00	Cuentas por pagar...	B. 21,613.87
Cuentas por cobrar...	17,745.99	Gobierno Nacional...	100,000.00
Inversiones...	330,382.97	Superávit para Riesgos	1,227,677.36
Bienes Raíces...	185,950.04		
Mobiliario...	23,386.78		
Total...	B. 1,349,292.23	Total...	B. 1,349,292.23

(fdo.) VICTOR M. CHORRES,
Contador.

(fdo.) M. M. VALDES,
Gerente.

gado Municipal de este Distrito Cabecera.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Oficio N° 434 de fecha 1° de Diciembre de 1942, dirigido al Sr. Gobernador de esta Provincia, por el Sr. Juez Municipal de este Distrito Cabecera, en el cual expone la necesidad de un nuevo juego de muebles para el Juzgado a su cargo, debido a que los que actualmente están prestando servicios se encuentran en muy mal estado por motivos de la carcoma; y siendo que dicho Tribunal de Justicia presta un servicio continuo y eficiente al público en general; y si se tiene en cuenta además la buena marcha de la Administración de Justicia, se justifica la aludida solicitud,

ORDENA:

Artículo 1º: Vótase la suma de B. 500.00 para mobiliario del referido Juzgado Municipal de este Distrito Cabecera que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de 1943.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario del Ayuntamiento,

Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 16 de Diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Enero de 1943.

As. 1557. Oficio N° 1032 de 9 de Octubre de 1942, del Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí, por el cual se orde-

na la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Lesbia Pitti de Geenzer a favor de Carlos Alberto Pitti, sobre cuatro (4) fincas.

As. 1558. Escritura N° 24 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Nathaniel Fox declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1559. Escritura N° 26 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Epifania Torres de Coutté cede a Rosenda Uribe Gómez una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, en pago de un crédito.

As. 1560. Telegrama de 12 de Enero de 1943, del Juez Primero del circuito de Chiriquí, por el cual comunica que por auto de esa misma fecha ha decretado secuestro sobre la finca N° 3753 de la Sección de Chiriquí de propiedad de Máximo Menéndez y a petición de Rosa Durán de Yanes.

As. 1561. Patente Profesional N° 231 de 5 de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Antonio Mendieta Fuentes, domiciliado en esta ciudad.

As. 1562. Oficio N° 9 de 7 de Enero de 1942, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre la finca N° 955 de la Sección de Panamá, de propiedad de Epifania de Coutté.

As. 1563. Oficio N° 43 de 12 de Enero de 1943, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre las rentas de la finca N° 955, de propiedad de Epifania Torres de Coutté.

As. 1564. Escritura N° 20 de 3 de Diciembre de 1942, del Consulado de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Estelle Farr confiere poder general a Luis Antonio Ducret.

As. 1565. Escritura N° 15 de 9 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz declara cancelada obligación hipotecaria constituida por Jilma de Correa y Pablo Apolayo Aguilera.

As. 1566. Escritura N° 53 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero vende una finca de su propiedad a Benjamin Mendoza, y la Iglesia Católica declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 1567. Certificado N° 279 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Pennsylvania Grade Crude Oil Association", domiciliada en Oil City, Penn., E. U. de A.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General a Diciembre 31 de 1942

ACTIVO		PASIVO:	
Caja.....	B. 3.698.700.76	Capital Pagado.....	B 1.000.000.00
Bancos y Corresponsales.....	10.036.151.55	Fondo de Reserva.....	1.995.097.39
Préstamos Hipotecarios.....	3.495.680.95	Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	1.934.280.98
Préstamos con Gar. Personal.....	1.808.700.48	Depósitos.....	13.518.215.36
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	88.346.61	Depósitos a Plazo.....	1.447.414.72
Bienes Raíces.....	353.907.06	Intereses por Pagar.....	72.709.26
Mobiliario y Enseres.....	5.063.12	Cuentas por Pagar.....	339.578.12
Valores en Cartera.....	1.189.948.75	Cédulas Hipotecarias 6 1/2% B. 1.775.500.00	
Cuentas por Cobrar.....	32.468.09	Menos C. H. en Cartera.....	1.376.000.00 399.500.00
Gastos Pagados por Anticipado.....	168.93	Desc. Cob. no Ganados....	2.340.47
TOTAL:	Balboas 20.709.136.30	TOTAL:	Balboas 20.709.136.30

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA.
GERENTE.

As. 1568. Certificado N° 272 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Alfred D. McKelvy Company", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Minnesota, E. U. de A.

As. 1569. Certificado N° 271 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Alfred D. McKelvy Company", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Minnesota, E. U. de A.

As. 1570. Certificado N° 284 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Borden Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1571. Certificado N° 289 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Hammermill Paper Company", domiciliada en la ciudad de Erie, Penn. E. U. de A.

As. 1572. Escritura N° 272 de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Dominga Correa viuda de García declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Percival Antonio Launett.

As. 1573. Escritura N° 52 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Yanci y Pereira, Compañía Limitada".

As. 1574. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2095 de 5 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gertrude Heintzeinger de Goldstein, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1575. Patente Comercial de 1ª Clase N° 446 de 18 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura

y Comercio, extendida a favor de José Dieguez, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1576. Escritura N° 6 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas obligaciones hipotecarias y anticréticas constituidas a su favor por Adolfo Katz.

As. 1577. Escritura N° 44 de 11 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Fívol; Radios S. A."

As. 1578. Escritura N° 57 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Nicolás Omelianovitch y Frank Gerald Gute celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1579. Escritura N° 28 de 8 de Enero de 1943, de la Notaría 5ª, por la cual Carlota Sierra de Jiménez divide la finca N° 7191 en 3 parcelas y junto con la finca N° 6767, las traspasa a título de venta a María Jiménez de Greame, Inocencio Jiménez Sierra y Julio Jiménez Sierra.

As. 1580. Escritura N° 1074 de 18 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Herrera Chanis cancela obligación constituida por los herederos de Daniel Chanis a favor de Susana Chanis.

As. 1581. Documento extendido ante Goerge Gruberg, Notario del Condado de Kings, Estado de Nueva York, E. U. de A., el 28 de Diciembre de 1942, por el cual la sociedad "Chicle Developing Co. Inc. of New York" confiere poder a Harry Stirling Blair.

As. 1582. Escritura N° 8 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Framorco S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá, R. P.

As. 1583. Copia del auto dictado por el Juez 1º del circuito de Panamá, el 3 de Febrero de 1939, por el cual declara a María Paredes de Arias cónyuge sobreviviente

de Ricardo Arias, es la dueña exclusiva de la finca denominada "La Constancia" o "Aguacate" situada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1584. Escritura N° 22 de 7 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Limitada" vende un lote de terreno de la finca "Zanja de Toqué" a Lucila del Carmen de Berbey.

As. 1585. Escritura N° 23 de 7 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual "Icaza y Cia. Ltda." vende un lote de terreno de la finca "Zanja de Toqué" a Lucila del Carmen de León de Berbey y Alejandro Méndez Pereira; y los compradores constituyen hipoteca para garantizar el pago del saldo que quedan a deber.

As. 1586. Escritura N° 46 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez de su finca "Perry S'Hill" venden un lote de terreno a Evelina Jiménez de Stagg, quien incorpora dicho lote a su finca N° 12622, e Isabel Díaz de Jiménez incorpora a su finca N° 12538 la N° 12556 con la cual colinda.—Las mismas señoras Evelina Jiménez de Stagg e Isabel Díaz de Jiménez celebran contrato de permuta sobre dos fajos de terreno de las mencionadas fincas, y cada una de ellas declara las construcciones que ha hecho en su terreno.

As. 1587. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1098 de 17 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Esther R. vda. de Roa, domiciliada en esta ciudad.

As. 1588. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2103 de 13 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio Niño Medina, domiciliado en Puerto Obaldia, Provincia de Colón.

As. 1589. Escritura N° 47 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez se dividen en lotes una Parcela de la finca "Perry S'Hill", y la última vende a Evelina Jiménez de Stagg un lote de terreno, y la compradora lo acrega a su finca N° 12622.

As. 1590. Escritura N° 26 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Emilia Sáenz Medina y Eladia Sáenz Medina venden a Carlos Sucre Calvo la parte que les corresponde en una finca ubicada en el Distrito de Bejuco.

As. 1591. Escritura N° 183 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Carmen Ponce viuda de Véliz vende a Miguel Arturo Fernández González un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Antón.

As. 1592. Escritura N° 18 de 8 de Enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isabel Arrasty de Martínez un lote de terreno de la parcelación de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1593. Oficio N° 13 de 11 de Enero de 1943, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del auto dictado el 11 de Enero de 1943, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre la finca N° 1990 de la Sección de Chiriquí, de propiedad de Esteban P.

As. 1594. Escritura N° 660 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de David Lemuel Lynton.

Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499:

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 11 de esta misma fecha, las señoras Benigno García y José López Arias han declarado sucesión la sociedad colectiva de comercio de nombres únicos, Leona y Compañía Limitada, constituida por Escritura Pública número 696 de 7 de noviembre de 1941, de esta Notaría.

Que el socio José López Arias ha asumido el activo y pasivo de la sociedad disuelta, por compra que de su parte en dicha sociedad le hizo su compañero Benigno García.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

(Tercera publicación).
Gustavo Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor James A. Clement, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de América y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de treinta días (30) a contar de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar en derecho en el juicio ordinario que José de la Cruz Herrera representado por su apoderado legal el señor Alfonso Herrera y Franco, adelanta contra James A. Clement y se le advierte que de no hacerlo así, se le nombrará Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se entrega copia de él a la parte interesada, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Panamá, doce (12) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

JOSE DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Angel Vega M.

(Segunda Publicación).

AVISO DE LICITACION

Sobre Remate de Riñas de Gallos en los diferentes Distritos de la Provincia.

El Tesorero Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 5 de febrero próximo entre las siete y treinta de la mañana y la una y treinta de la tarde, para llevar a efecto el Remate de riñas de gallos en los distritos y Corregimientos que a continuación se detallan, asignándose a cada uno de ellos la base correspondiente:

Distritos o Corregimientos	BASE
Distrito de David	B/ 725.00
Distrito de Bugaba	300.00
Distrito de Barú	50.00
Distrito de Boquete	70.00
Distrito de Remedios	80.00
Distrito de San Lorenzo	10.00
Distrito de Tolé	10.00
Corregimiento de Dolega y Dos Ríos	75.00
Corregimiento de Gualaca y Mojarra	75.00

Se será postura admisible la que cubra la base estipulada por Distritos o Corregimientos.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Despacho, el 10% del valor de la base.

La Licitación se llevará a efecto en la hora indicada, en el Despacho de la Tesorería Provincial.

Desde las siete y treinta de la mañana a las doce y treinta de la tarde del día del remate, se admitirán las posturas que se hicieren dentro de las condiciones estipuladas; y de esta última hora hasta cuando el reloj marque la una y treinta de la tarde, se oírán las pujas y repujas y será adjudicando el remate al mejor postor. Los impuestos de esta naturaleza cobrados desde el día primero de enero por la Tesorería Provincial, serán reintegrados al Rematista de cada Distrito o Corregimiento.

El derecho que no sea rematado, será atendido por la Administración Provincial.

David, enero 4 de 1943.

LEOPOLDO AMAYA JR.

Tesorero Provincial.

(Primera publicación).

EDICTO N°

El suscrito, Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra AUGUSTO PERIGAUULT FALCON por el delito de PECULADO se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por auto del 18 de septiembre de 1941 este tribunal llamó a juicio a Augusto Perigault Falcon, ex-cajero del Hospital Santo Tomás, por el delito de peculado cometido

en perjuicio de dicho hospital, por la suma de B. 10,115.71 o sea por infracción del Capítulo I, Título VI, Libro II del Penal.

En vista de que Augusto Perigault Falcón se fugó del país no ha podido ser detenido y se le notificó este auto encausatorio por emplazamiento, siguiendo en todo lo demás los trámites de reo ausente.

Por auto del 24 de diciembre de 1942 se le nombró defensor al Lic. Rubén O. Miró después de declararse rebelde. La audiencia pública tuvo lugar el día 30 de diciembre de 1942.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a AUGUSTO PERIGAULT FALCON, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, residente en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12912, a la pena principal de SIETE AÑOS DE RECLUSION en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo y a las penas accesorias de interdicción de ejercer funciones públicas durante cuatro años que comenzarán a contarse después de cumplida la reclusión y al pago de las costas comunes de este juicio y las extraordinarias causadas por su rebeldía.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese de acuerdo con el mandato del artículo 2350 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal hoy veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente EMPLAZA a BEATRIZ LEWIS, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte a la emplazada que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenada, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a MANUEL BONILLA, de generales desconocidas en autos, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última

publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a los que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado el siguiente fallo: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos cuarentitrés.

El día 3 de Noviembre de 1939 tuvo lugar en la intersección de la Avenida Cuba y la Calle 23 Este, Exposición, un desgraciado accidente de tránsito en el cual resultó seriamente herido Remigio Rivera, a consecuencia del cual fué necesario amputarle una pierna. Aparecían sindicados David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda; pero al calificarse a fondo las sumarias este último fué favorecido con un auto de sobreseimiento definitivo y el primero fué llamado a responder en juicio criminal por el delito de lesiones por imprudencia o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El cuerpo del delito está plenamente establecido con los certificados médicos que obran en autos; pero se observa que este accidente tuvo lugar el día 3 de Noviembre de 1939 o sea hace tres años y dos meses, por lo que el tribunal considera que la acción está prescrita al tenor del artículo 86 del Código Penal en relación con los artículos 87 y 88 del mismo Código. Es cierto que después de un año y cerca de nueve meses la prescripción fué interrumpida por el auto de enjuiciamiento que tiene fecha 31 de julio de 1941; pero desde esa fecha hasta el presente ha transcurrido más de un año y en total el término se ha prolongado por más del fijado en el inciso (e) del artículo 86 del Código Penal más la mitad.

De acuerdo con múltiples decisiones de la Corte Suprema de Justicia este negocio, pues, se encuentra prescrito y lo que procede es archivar este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, DECLARA prescrita la acción en este asunto y ORDENA archivar el expediente previa anotación de su salida en el Libro de Registro.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Esteban Rodríguez, Srío.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación)